

Sesión Extraordinaria del Pleno de la COTAIEC

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2019.

En Sesión Extraordinaria del Pleno de la COTAIEC, el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y el Lic. Manuel R. Osorno Magaña, Presidente y Comisionados, respectivamente, resolvieron tres denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y tres recursos de revisión.

La primera denuncia interpuesta se refiere al presunto incumplimiento a la obligación de transparencia por parte del Ayuntamiento de Candelaria establecida en el artículo 74 fracción IX de la Ley de Transparencia Estatal, la Comisión constató que dicha información sí se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; sin embargo, esta no cumple con los criterios mínimos tanto de contenido como de forma que deben tomarse en consideración al publicar tal información pues la misma no se encuentra actualizada de manera trimestral sino semestral, ni está completa, ya que los registros: ¿importe ejercido por el total de acompañantes?, ¿país de origen o del encargo o comisión?, ¿estado de origen?, ¿ciudad de origen?, ¿país destino?, ¿estado destino?, ¿ciudad destino?, ¿motivo del encargo o comisión?, entre otros, se encuentran vacíos y no existe alguna nota informativa que justifique la falta de tal información. Por lo anterior se consideró Fundada la denuncia interpuesta y la Comisión le ordenó a dicho sujeto obligado procediera a la publicación correcta y completa de la información respectiva.

En la segunda denuncia interpuesta, se debió al presunto incumplimiento a la obligación de transparencia por parte del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega establecida en la fracción XLIII del artículo 74 de la Ley de Transparencia Estatal relativa a información sobre los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino; adicionalmente el denunciante indicó que existen anomalías en dicho Instituto debido a que están cobrando a los alumnos cierta cantidad por parcial y por unidad y en años anteriores no se realizaba tal cobro, al respecto, la Comisión constató que la información denunciada respecto a los ejercicios 2017 y 2018, sí se encuentra publicada y debidamente actualizada; sin embargo, la información relativa al ejercicio 2019 no se encuentra debidamente actualizada al periodo que corresponde, toda vez que el sujeto obligado únicamente tiene publicado en el SIPOT el primer trimestre de 2019. Además, en cuanto a que existen anomalías en el sujeto obligado señalado debido a los cobros respectivos, se le precisó al denunciante que la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia contemplado en la Ley de Transparencia Estatal implica un procedimiento administrativo cuyo objetivo se limita a determinar el debido cumplimiento de la publicación de las obligaciones en materia de transparencia en términos de los artículos 74 al 84 de la Ley referida, a través de verificaciones realizadas por la Comisión, por lo que ésta no cuenta con la atribución de resolver, a través de la presente denuncia, los procesos internos administrativos que en su caso lleve a cabo el sujeto obligado. Por todo ello, la Comisión consideró fundada la denuncia interpuesta y ordenó a dicho Instituto la publicación de la información respectiva.

En lo relacionado a la tercera y última denuncia interpuesta, esta se basó en el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, en cuanto a la omisión de la publicación del organigrama de su Comisión de Hacienda y el de su Comisión de Justicia, que según en sus Estatutos Generales se eligen en conjunto con la directiva sindical en asamblea extraordinaria. La Comisión consideró infundada la denuncia interpuesta procediendo a ordenar el cierre del expediente toda vez que mediante la verificación realizada al SIPOT constató que la información a que se refiere la fracción II del artículo 74 de la Ley de Transparencia Estatal se encuentra publicada y actualizada con información vigente correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019, es decir, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2019, permitiendo la

consulta de información del organigrama de la Comisión de Justicia, en tanto que respecto a su Comisión de Hacienda, el sujeto obligado señaló mediante una nota informativa que la información se encuentra en trámite, por lo que al momento de contar con ella se hará la publicación correspondiente, en cumplimiento a lo señalado por el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

En cuanto a los Recursos de Revisión, el primero fue interpuesto en contra del Ayuntamiento de Campeche, al cual se le requirió información sobre el organigrama actual de la Dirección de Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil, que indique nombre, cargo, categoría, nivel de estudios y descripción de funciones de cada uno de los servidores públicos de tales Unidades Administrativas, la Comisión resolvió revocar la resolución impugnada y le ordena a dicho sujeto obligado que en un plazo de cinco días emita una nueva resolución administrativa debidamente fundada y motivada, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia Estatal.

Lo anterior se desprende de la revisión realizada por el órgano garante a la documentación anexa en una segunda respuesta emitida por dicho Ayuntamiento en el que concluye que si bien éste se pronunció respecto de la mayor parte de los datos requeridos por el particular, aquél no logró atender con exhaustividad todo lo solicitado, pues al limitarse la Unidad de Transparencia a informar, respecto a la descripción de funciones de su personal, que están en proceso de validación y aprobación los manuales de organización relativos, no cumple con las bases establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de las obligaciones en materia de transparencia en la Plataforma Nacional, mismas que señalan que si se modifica la estructura orgánica del sujeto obligado ello se debe aclarar mediante una nota fundamentada que indique cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación y las que desaparecieron, lo que tiene correlación con las funciones que se requiera crear, cambiar o desaparecer, en relación con lo que suceda con tales áreas o sus departamentos y los servidores públicos que las integren, lo que llevó a determinar que la información proporcionada en ambas respuestas del sujeto obligado está incompleta, al no informar cuáles son las funciones de su personal conforme a las disposiciones administrativas que están actualmente en vigor.

En cuanto al segundo Recursos de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, al cual se le requirió proporcionara datos sobre los recursos públicos y no presupuestados entregados de 2015 a 2019 al equipo de béisbol "Piratas de Campeche", pidiendo se le precise la manera cómo ministran tales recursos, sus etapas y montos, así como copia de los contrarrecibos correspondientes, la COTAPEEC resolvió declarar el sobreseimiento del mismo debido a que constató que si bien inicialmente la Unidad de Transparencia no atendió exhaustivamente la solicitud, posteriormente ésta emitió una nueva respuesta proporcionándole a la parte recurrente el acceso a la información requerida por ésta en conjunto con las aclaraciones correspondientes.

En lo relativo al tercer y último Recurso de Revisión, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Escárcega, al cual se le requirió proporcionara los contratos de arrendamiento vehicular que ha realizado con recursos federales, estatales o participaciones propias, detallando la marca del vehículo, modelo, costos, tiempo de duración del contrato y de la empresa que se contrató, la Comisión resolvió declarar el sobreseimiento del mismo debido a que comprobó que si bien el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud señalando someramente que existía sólo un contrato de arrendamiento vehicular al que se aplicaron recursos federales, previa aprobación de su Cabildo, contrato que se encuentra consignado en un sistema electrónico de validación en el cual los documentos relativos se encontrarían disponibles para su consulta a más tardar el 19 de diciembre de 2019, posteriormente el sujeto obligado recurrido notificó al interesado una respuesta complementaria proporcionando la información requerida de manera congruente y exhaustiva.